

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, Septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020). **Radicado 2019-0199.**

En la fecha, paso a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo a continuación del ordinario laboral promovido por el señor ROMANO YECID CIFUENTES COSMA, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre el mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 673

El señor ROMANO YECID CIFUENTES COSMA, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario, radicado: 2019-00199, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que se libre mandamiento de pago, por los valores a que fue condenada la demandada, en las sentencias de primera y segunda instancia, dentro del proceso ordinario de la seguridad social que se tramitó entre las mismas partes.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

Mediante sentencia proferida el día 24 de febrero de 2020 se condenó a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a reconocer y pagar al señor ROMANO YECID CIFUENTES COSMA la pensión de vejez desde el 7 de septiembre de 2009, pero con pago efectivo desde el 28 de marzo de 2016, más los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, desde el 11 de septiembre de 2016 y

hasta que se efectuó el pago; esta sentencia fue objeto de apelación, razón por la cual la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante sentencia del 12 de mayo de 2020, modificó los ordinales 3º, 4º, 5º y 6º de la demanda-; por auto del 31 de agosto de 2020, se liquidaron y aprobaron las costas de primera y segunda instancia.

El artículo 100 del C.P.T. establece que puede demandarse ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una decisión judicial en firme. De ahí que conforme a esta norma legal, en concordancia con el art. 422 del C.G.P, la sentencia proferida por este despacho judicial, la proferida por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial y el auto que aprobó las costas, prestan mérito ejecutivo, pues de ellas se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y actualmente exigible por lo que se librará mandamiento de pago solicitado por el saldo insoluto de los intereses moratorios.

Se accederá a las medidas cautelares solicitadas pues satisface lo previsto en el artículo 101 del CPT y SS y artículo 593 numeral 10 del CGP.

Se decreta, entonces, el embargo de la sumas de dinero que demandada tenga depositada a cualquier título en el BANCO DE BOGOTA. Líbrese oficio para dicha entidad bancaria, advirtiéndole que la medida se limita a la suma de \$100.000.000.oo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y a favor del señor ROMANO YECID CIFUENTES COSMA, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de \$67.629.076.oo, por concepto del retroactivo pensional causado desde el 10 de mayo de 2013 y hasta el 29 de febrero de 2020.

A esta suma de dinero deberá descontársele la suma de \$6.942.878.00 por concepto de aportes para la seguridad social en salud.

- Por los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, desde el 11 de noviembre de 2016 y hasta que se efectuó el pago total.

- Por la suma de \$3.800.000.00 por concepto de la condena en costas de primera instancia.

- Por la suma de \$877.803.00, por concepto de la condena en costas de segunda instancia

SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar en contra de la demandada la siguiente:

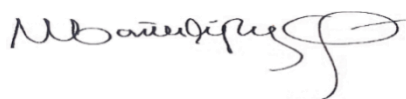
- El embargo de las sumas de dinero que demandada tenga depositadas a cualquier título en el BANCO DE BOGOTÁ. Líbrese oficio para dicha entidad bancaria, advirtiéndole que la medida se limita a la suma de \$100.000.000.00.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto por estado, indicándole a la demandada, que dispone de un plazo de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la Procuradora 15 Judicial 1 para el Trabajo y la Seguridad Social.

QUINTO: Sobre las costas del presente proceso, se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INES RUIZ GIRALDO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 079 de septiembre 22 de 2020.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA